

RESOLUCIÓN No. **112 6086**

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA
MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 112-1060 DEL 10 DE ABRIL DE 2013

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE –CORNARE

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 29 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 2820 de 2010 y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 112-1060 del 10 de abril de 2013, CORNARE otorgó Licencia Ambiental a la Sociedad **ANTIOQUIA GOLD LTD.**, identificada con Nit.No. 900217771-8, para el Proyecto Minero de Explotación Subterránea de Oro en Veta, amparado en los Títulos Mineros 7175 - 7175B - 1498 - ILD-14271, a desarrollarse en jurisdicción del Municipio de Santo Domingo, Antioquia.

Que mediante Auto No. 112-0706 de Junio 24 de 2015, se dio inicio al trámite de modificación de Licencia Ambiental para el proyecto antes relacionado,

Que mediante acta de reunión No. 131-0611 calendada del 29 de julio 2015, se requirió al interesado para que presentara información adicional, el cual, dentro del término legal y oportuno, allegó la información adicional requerida con la finalidad que la Corporación adopte una decisión de fondo, radicados No. 131-3762 del 28 de Agosto de 2015; 131-4700 del 23 de Octubre de 2015 y 131-4953 del 10 de Noviembre de 2015.

Que la información adicional dentro de la presente modificación, fue evaluada por un grupo técnico de la Corporación, elaborándose para ello el Informe técnico No. 131-1142 del 17 de noviembre de 2015, de donde se desprende que la información presentada por el interesado, es técnica y ambientalmente suficiente para entrar a decidir.

FUNDAMENTOS LEGALES

De la protección al medio ambiente como derecho constitucional y deber social del Estado:

Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia establece: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.*

Que la democracia requiere de una construcción colectiva y también de una construcción individual, que necesita ciudadanos responsables y conscientes de sus derechos y de sus deberes. La ciudadanía en el marco de la democracia participativa debe entenderse en relación con sus responsabilidades democráticas y en relación con el respeto y defensa del Estado Social de Derecho.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.”*

Que el artículo 79 Ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”* Es así como el medio ambiente sano es consagrado no como un derecho constitucional fundamental sino como un derecho y un interés constitucional de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Que de igual manera, *“...es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”* (Inciso 2 Ibídem)

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el *“manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”*

Que en ese orden de ideas, es deber del Estado planificar el manejo de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, la norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas, por cuanto es un deber que naturalmente se predica de todas ellas sino, además, porque la Carta consagra obligaciones ecológicas de otras entidades territoriales.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

DE LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL

Los Artículos 29, 30 y 31 del Decreto 2820 de 2010, regulan el procedimiento y requisitos para la modificación de estos instrumentos de manejo y control ambiental, y señala que procede, entre otros, en los siguientes casos:

“[...]

3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.

[...]”

ASPECTOS TÉCNICOS

Que la información adicional presentada por la Sociedad **ANTIOQUIA GOLD LTD.**, identificada con Nit.No. 900217771-8, fue evaluada por un grupo técnico de la Corporación, elaborándose para ello el Informe Técnico No.131-1142 del 17 de noviembre de 2015, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, y en el que se determinó el cumplimiento o no de los requerimientos realizados por la Corporación mediante Acta de Reunión No. 131-0611 del 29 de julio 2015:

Requerimientos realizados en Acta de Reunión No. 131-0611 del 29 de julio 2015:

1. Reubicación del polvorín:

a) Presentar los ajustes y actualización del Plan de Contingencias, dada la nueva locación del polvorín.

Evaluación de Cornare: El Plan de Contingencias para el polvorín, se ajusta a las condiciones del proyecto, ya que se identificaron los riesgos asociados al transporte, almacenamiento y uso de explosivos. Se establecieron planes de manejo para el polvorín y los explosivos, así mismo, se establecen planes normalizados antes, durante y después de una contingencia, el sistema de comunicación de emergencia y el procedimiento de evacuación en caso de siniestro. Entre otros.

2. Servidumbre de los tubos de gasoducto y poliducto ante ECOPEPETROL y TRANSMETANO:

b) Indicar las coordenadas, la dimensión y la capacidad final del depósito de estériles una vez reducido e indicar si los acuerdos a los que se llegaron con las empresas Ecopetrol y Transmetano, generan impactos ambientales diferentes a los ya identificados en el EIA.

Evaluación de Cornare: Mediante oficio 131-4700 de 2015 Antioquia Gold Ltd., informa que de acuerdo a las restricciones impuestas por las servidumbres con Ecopetrol y Transmetano el Depósito 1 de estériles se reduce de 14.820m² con una capacidad de 130.000m³ a una capacidad final de 5000m³ y una vida útil de 4 meses. La empresa no relaciona el nuevo diseño, coordenadas y el área útil del Depósito 1, de acuerdo a los últimos cambios presentados.

c) Presentar los cálculos y las alternativas para la disposición de los estériles que no alcanzarán a disponerse en el sitio anteriormente propuesto y cuya área fue reducida.

Evaluación de Cornare: Mediante oficio 131-4700 de octubre de 2015, Antioquia Gold entrega dos alternativas de depósitos: Para el Depósito 2 Alternativa 1 Etapa II, se allega en el Anexo 3 el diseño del depósito, coordenadas, área útil de 3000m² y capacidad de 8200m³, en el Anexo 4 se allega la caracterización ambiental y en el Anexo 7 se allega el informe con los estudios hidráulicos e hidrológicos de la microcuenca en estudio para caudales a diferentes periodos de retorno (no se especifica cuál es el retiro que el depósito va a tener a la fuente, por consiguiente los retiros de protección serán establecidos por Cornare en las recomendaciones de este informe), geología local, geomorfología, análisis de estabilidad geotécnica basado en tres perforaciones, dos líneas de exploración geofísica tipo REMI, 12 ensayos de suelos, análisis de estabilidad del depósito en condiciones estáticas y pseudoestáticas. En el Anexo 7 siempre refieren el estudio hidrológico a la quebrada La Manuela pero de acuerdo a las figuras presentadas en el Anexo 4 y en el capítulo 3 del EIA, la quebrada que está al costado Este de la alternativa de depósito 2 es la quebrada Las Brisas.

Mediante oficio 131-4953 de noviembre de 2015, se allega para el Depósito 3 Alternativa 2, en el Informe final entregan geología local, geomorfología, análisis de estabilidad geotécnica basado en dos perforaciones de 25m cada una, dos líneas de exploración geofísica tipo REMI, dos ensayos de corte directo, un ensayo de compresión inconfina y varios análisis de estimación del ángulo de fricción interna de muestras de suelo de las perforaciones, además se entrega los cálculos del sistema de drenajes y subdrenajes del depósito. En el Anexo 3 se allega el diseño del depósito, coordenadas y capacidad de 22.000m³ y en el Anexo 4 se allega la caracterización ambiental para dicho depósito.

3. Reubicación de Infraestructura Locativa:

d) Indicar el volumen a extraer de la nueva propuesta de corte de talud.

Evaluación de Cornare: Se indica que el volumen a extraer en la nueva propuesta de corte del talud es 4220 m³ reduciendo en más de un 75% respecto al volumen a extraer del diseño inicial.

e) Indicar si hay cambios en el diseño de las vías según lo inicialmente propuesto en el folio 73 del EIA.

Evaluación de Cornare: Se indica que el trazado y el ancho de las vías no han sido cambiados respecto al diseño inicial y se anexa una tabla con los parámetros de diseño de vía a la bocamina.

f) Recalcular el volumen de estériles a extraer como producto de las obras a realizar y entregar el diseño del falso túnel como acceso a la bocamina.

Evaluación de Cornare: Se cumplió con el requerimiento, indicando el volumen a extraer de estériles y el plano del diseño detallado del falso túnel para acceder a la bocamina

g) Presentar información respecto a las medidas ambientales a implementar dados los cambios locativos a llevar a cabo, tanto con la reducción del patio de maniobras, como de la reubicación de la infraestructura necesaria para dar inicio con la actividad minera.

Evaluación de Cornare: Se allega información sobre el tipo de medidas a implementar en diferentes aspectos del proyecto, tales como: mantenimiento de vehículos, maquinaria y equipos; control en la emisión de gases y exceso de ruido; señalización preventiva e informativa; estabilización de taludes; talleres, charlas o campañas informativas con la comunidad, entre otros.

h) Presentar la información respecto a las medidas ambientales a implementar en la fase de construcción y operación del badén, actualizando las medidas presentadas en el plan de contingencias, en caso de presentarse algún incidente con la utilización de esta estructura.

Evaluación de Cornare: Se identificaron los impactos relacionados a la construcción del Badén, se especificaron las medidas ambientales a implementar y se actualizó el plan de contingencias.

4. Modificación del canal de derivación:

i) Presentar los ajustes de diseño y coordenadas finales de localización de la obra, para su aprobación, además de las medidas ambientales a implementar en la fase de construcción y operación del canal.

Evaluación de Cornare: Este requerimiento se había solicitado para las obras de derivación del depósito de estériles aprobado en la licencia ambiental (Depósito 1) y el cual hace parte del modificadorio. Antioquia Gold Ltd mediante el oficio 131-3762 de 2015 allegó los diseños, coordenadas y medidas ambientales para el Depósito 2_Alternativa 1_Etapa I ya que también se requería inicialmente construir obras de derivación con el fin de desviar el curso de la quebrada Las Brisas. Pero con el oficio 131-4700 de 2015 presentan un rediseño del Depósito 2_Alternativa 1 Etapa II donde ya no se requiere intervenir la quebrada.

De dicha información presentada sólo se acoge las medidas ambientales a implementar en la fase de construcción y operación del canal ya que éstas también son aplicables al Depósito 1. Podrá entregarse información de actualización que queda pendiente, para complementar la modificación del canal de derivación en informe posterior a la aprobación de la modificación, siempre y cuando no se inicien previamente las actividades autorizadas en la modificación.

5. Empleo de manto impermeabilizante:

j) Presentar el diseño de la red de tubería a manera de filtro que será implementada en el depósito de estériles, para la conducción y filtrado de las aguas lluvia y de escorrentía.

Evaluación de Cornare: Cumple con el requerimiento, toda vez que se allegó el diseño del sistema de filtros a implementar y las especificaciones de resistencia del geotextil a utilizar para cubrir los filtros y que será implementada en el depósito de estériles.

k) Actualizar el Plan de Contingencias, teniendo en cuenta la posibilidad de envío de material mineralizado al depósito de estériles, lo que podría ocasionar condiciones de acidez al suelo y las aguas.

Evaluación de Cornare: No se presentó el plan de contingencia, ya que por medio del Anexo 10, la empresa argumenta, que el material que se dispondrá en el depósito de estériles no generará drenaje ácido. Sin embargo, el análisis se realizó con 5 muestras mineralizadas y 3 muestras estériles, el cual es un muestreo insuficiente para argumentar el no uso del manto impermeabilizante (se necesitan mínimo 30 muestras que incluyan los tres tipos de mineralización: alta, media y baja). Además, el análisis no contempló muestras dentro del rango de la ley de corte (% mínimo de Au para el cual es económicamente rentable la explotación). Tampoco se indica cuáles serán las medidas de control para evitar llevar más del 5% de material mineralizado al depósito de estériles.

6. Concesión de aguas para la etapa de operación:

l) Presentar las memorias de cálculo que justifiquen la solicitud de aumento de caudal correspondiente a 1 L/seg., para abastecer la demanda de agua para uso industrial en la etapa de operación del proyecto.

Evaluación de Cornare: Se presenta Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas, en el cual se solicita un caudal de 1 L/s para derivarse del Río Nus, en las coordenadas Este: 883.546 y Norte: 1.214.497. Además se presentan los diseños detallados y memorias de cálculo del sistema de captación propuesto.

m). Presentar la caracterización de la fuente La Chorrera como alternativa para el abastecimiento de agua para consumo humano.

Evaluación de Cornare: Se presentó la caracterización solicitada para una fuente en el río Nus con un laboratorio de calidad de aguas acreditado por el IDEAM, la cual arrojó que según el índice de calidad del agua ICA, la fuente hídrica cuenta con una calidad de agua buena y apta para tratamiento convencional para uso doméstico.

7. Permiso de vertimientos domésticos e industrial:

n) Presentar los diseños y memorias de cálculo de los sistemas propuestos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas en el proyecto.

Se acoge la información presentada referente a los diseños y memorias de cálculo de los sistemas propuestos para el tratamiento de aguas residuales domésticas industriales; se adjunta los siguientes anexos: Diseño de canal de Entrada y Cribado, Diseño de Desarenador, Diseño de Trampa de Grasas, Diseño de Sedimentador Primario, Diseño de Cámara de Bombeo, Diseño de Clarificador, Diseño de Filtros de Gravedad y planos de los mismos.

Se presenta Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos industriales, en el cual se contempla una descarga de 1L/s en la quebrada la Esperanza afluente del Río Nus, en las coordenadas X: 884.054, Y: 1.214.216. Además se anexa un plano de localización del proyecto con el punto de vertimiento y PTARI, y la caracterización de la fuente la Esperanza.

8. Residuos:

o). Describir las condiciones del área de almacenamiento de residuos peligrosos a generarse en el proyecto y presentar la certificación de la empresa que se encargará de su transporte y disposición final.

Evaluación de Cornare: Se presenta de forma clara las condiciones de almacenamiento, recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos y se presentan las certificaciones de los gestores autorizados que se encargarán del transporte y disposición final.

9. Plan de Manejo Ambiental:

q). Presentar las medidas de manejo para cada una de las actividades que fueron objeto de solicitud de modificación de la Licencia Ambiental tales como:

- Programa de Abastecimiento de agua.
- Programa de Manejo de aguas residuales domésticas.
- Programa de Manejo de aguas residuales industriales.
- Programa de Manejo de residuos y sustancias peligrosas.
- Programa de Manejo de suelos.
- Programa de manejo por la construcción y operación de la obra civil (badén).
- Programa de manejo del agua del cauce por la construcción de las obras civiles.
- Programa de manejo por afectación a la Ictiofauna.
- Programa de manejo de material particulado.

Evaluación de Cornare: Se acoge la información allegada referente a las medidas de manejo para los siguientes programas entregados: programa de manejo de aguas residuales domésticas e industriales, programa de manejo integral de residuos sólidos y su almacenamiento, programa de manejo integral de residuos peligrosos y especiales, programa de manejo de suelos, programa de manejo por la construcción y operación de la obra civil (badén), programa de manejo del agua del cauce por la construcción de las obras civiles y programa de manejo de material particulado.

No se presentó el programa de manejo por afectación a la ictiofauna para la construcción del badén.

10. Plan de monitoreo y seguimiento

r). Presentar el plan de monitoreo y seguimiento para cada una de las fichas estimadas en el Plan de Manejo Ambiental con indicadores medibles para cada una de las actividades que fueron objeto de solicitud de modificación de la Licencia Ambiental.

Evaluación de Cornare: Para cada una de las fichas de manejo se presentó un plan de monitoreo y seguimiento para las medidas presentadas. Sin embargo, el Plan de Monitoreo y seguimiento que allegó la empresa, no está acorde al formato presentado en el EIA, en el cual se establecen fichas individuales donde se incluye objetivos, justificación, metodología de medición, recursos utilizados, responsabilidad de ejecución, costos, duración. Además, se debe incluir los sitios de muestreo georreferenciados.

Además, es importante complementar el plan de monitoreo estableciendo una periodicidad con la que se realizarán los mantenimientos preventivos a los tanques de almacenamiento de agua; las unidades de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas y las unidades de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales

11. Plan de Contingencia

s). **Incluir dentro del Plan de Contingencias aprobado mediante Resolución No.112-1060 del 10 de Abril de 2013, las nuevas actividades que se van a realizar con el objeto del modificatorio de la licencia ambiental.**

Evaluación de Cornare: Se actualizó el Plan de Contingencias aprobado en la Resolución N° 112-1060 del 10 de Abril de 2013 al incluir el plan de manejo para el polvorín y el plan de manejo de la contingencia en la construcción y operación del badén.

No se incluyó la posibilidad de enviar material mineralizado al depósito de estériles, lo que podría ocasionar condiciones de acidez al suelo y las aguas.

12. Plan de Cierre y Abandono:

t). **Incluir dentro del Plan de Cierre y Abandono aprobado mediante Resolución No.112-1060 del 10 de Abril de 2013, las nuevas actividades que se van a realizar con el objeto del modificatorio de la licencia ambiental.**

Evaluación de Cornare: Dado que las actividades objeto de modificación no son diferentes a las especificadas en el plan de cierre y abandono, se mantendrá el mismo plan aprobado mediante Resolución N° 112-1060 del 10 de Abril de 2013.

13. Acerca de la propuesta de inversión del 1%:

u). **Presentar una propuesta por medio de la cual se ejecute el plan de inversión del 1%, según lo establecido en el decreto 1076 de 2015, una de las propuestas a considerar puede ser el proyecto Corporativo BanCO₂ "Servicios Ambientales Comunitarios".**

Evaluación de Cornare: Se allega la propuesta de inversión del 1%, indicando que el 50% será destinado a mejoramiento del recurso hídrico, el otro 50% será invertido en el programa Corporativo BanCO₂.

v). **Informar a la empresa Antioquia Gold LTD, para que se abstenga de realizar actividades de explotación de oro, en 27,3632 del Contrato de Concesión No.7175, ya que se encuentran en fase de exploración según el PTO radicado en la Corporación.**

Evaluación de Cornare: Antioquia Gold Ltd atiende la recomendación y no ejecutará ninguna actividad relacionada a la explotación en el área mencionada.

w). **Analizar que permisos ambientales se requieren para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales en las actividades de exploración del título minero 7175.**

Evaluación de Cornare: Antioquia Gold informa que para la actividad de Exploración no se requerirá ningún aprovechamiento de los recursos naturales, ya que actualmente la empresa cuenta con una concesión de agua destinada para esta etapa (Resolución 135-0016) que se empleará en el momento en el que se tenga estimado realizar perforaciones superficiales.

21. CONCLUSIONES

De la información allegada por la empresa Antioquia Gold mediante oficio con radicado N° 131-3762 del 28 de Agosto de 2015, Oficio con radicado N° 131-4700 del 23 de Octubre de 2015 y oficio con radicado N° 131-4953 del 10 de Noviembre de 2015, es factible acoger los siguientes puntos:

1. La información acerca del Depósito 1 de estériles que fue aprobado mediante Resolución 112-1060 de Abril de 2013 acerca de la reducción en su capacidad final de 130.000m³ a 5.000m³ y una vida útil de 4 meses.
2. El estudio geotécnico, hidrológico, hidráulico y caracterización ambiental para el Depósito 2_Alternativa 1 Etapa II, así mismo como su diseño, área útil de 3.000m², capacidad final de 8.200m³ y una vida útil de 6 meses.
3. El estudio geotécnico, el sistema de drenaje y sudrenaje y caracterización ambiental para el Depósito 3_Alternativa 2, así mismo como su diseño, capacidad final de 22.000m³ y una vida útil de 18 meses.
4. La información sobre el volumen a extraer de 4220m³ de la nueva propuesta de corte de talud dada la modificación en el diseño de la entrada a la bocamina y la reubicación de la infraestructura locativa dado que se redujo en más de un 75% respecto al volumen a extraer del diseño inicial
5. La información acerca de que el trazado y el ancho de las vías no han sido cambiados respecto al diseño inicial.
6. La información acerca del volumen a extraer de estériles y el plano del diseño detallado del falso túnel para acceder a la bocamina, ya que cumple a satisfacción con el requerimiento solicitado.
7. El diseño de la red de tubería a manera de filtro que será implementada en los depósitos de estériles, para la conducción y filtrado de las aguas lluvia y de escorrentía, ya que cumple con el requerimiento, toda vez que se allegó el diseño del sistema de filtros a implementar y las especificaciones de resistencia del geotextil a utilizar para cubrir los filtros y que será implementada en los depósitos de estériles.
8. La caracterización de una fuente hídrica del río Nus en las coordenadas Este 883.546 y Norte 1.214.497 para abastecimiento de consumo humano, la cual fue realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM y los análisis arrojaron que la fuente hídrica cuenta con una calidad de agua buena y apta para tratamiento convencional para uso doméstico.
9. La información presentada referente a los diseños y memorias de cálculo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.
10. La información referente a la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales industriales.
11. La información referente a la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales
12. La información presentada referente a los diseños y memorias de cálculo del sistema de captación de agua superficial propuesto.
13. La información presentada acerca de las medidas ambientales a implementar en la fase de construcción y operación del canal de derivación del Depósito 2_Alternativa 1 Etapa I pero implementadas a la construcción del canal de derivación del Depósito 1 de estériles.
14. La información referente al manejo y disposición final de residuos peligrosos.
15. Los siguientes planes de manejo ambiental:
 - Programa de Abastecimiento de agua.
 - Programa de Manejo de aguas residuales domésticas.
 - Programa de Manejo de aguas residuales industriales.
 - Programa de Manejo Integral de Residuos Sólidos y su Almacenamiento.
 - Programa de Manejo Integral de residuos peligrosos y especiales.
 - Programa de Manejo de suelos.
 - Programa de manejo por la construcción y operación de la obra civil (badén).
 - Programa de manejo del agua del cauce por la construcción de las obras civiles.
 - Programa de manejo de material particulado.
16. Acoger de manera parcial el plan de monitoreo y seguimiento de los planes de manejo ya que el formato en el cual se presentó no está acorde al presentado en el EIA.
17. La información acerca de las medidas ambientales a implementar dado los cambios locativos y la fase de construcción y operación del badén.

18. La actualización del Plan de Contingencias, respecto a la nueva locación del polvorín y la fase de construcción y operación del badén ya que está acorde a las actividades que fueron objeto de modificación de la Licencia Ambiental.
19. La información acerca del Plan de Cierre y Abandono dado que las actividades objeto de modificación no son diferentes a las especificadas en el plan de cierre y abandono presentado en el EIA.
20. La propuesta de inversión del 1%, presentada por la empresa Antioquia Gold LTD, ya que acoge los lineamientos establecidos en el decreto 1076 de 2015.
21. La disposición de Antioquia Gold acerca de no requerir ningún aprovechamiento de los recursos naturales diferente a la concesión de agua ya otorgada mediante la Resolución 135-0016 destinada para la etapa de exploración en el título minero 7175.

De la información allegada por la empresa Antioquia Gold con radicado N° 131-1527 de Abril 08 de 2015, es posible acoger los siguientes puntos:

1. La solicitud de corregir la identificación del Título minero ILD-74241 por el Título minero ILD-14271 en la Resolución N° 112-1060 del 10 de abril de 2013.
2. La solicitud de retirar el Contrato de Concesión Minera H7175B con una extensión de 2Ha de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N° 112-1060 del 10 de abril de 2013.
3. La solicitud de aumento de caudal para uso doméstico de 0,074 l/seg, a un caudal de 0.173l/s.

De la información allegada por la empresa Antioquia Gold mediante oficio con radicado N° 131-3762 del 28 de Agosto de 2015 y N° 131-4700 del 23 de Octubre de 2015, no es posible acoger los siguientes puntos:

1. No acoger la no actualización del plan de contingencias, teniendo en cuenta la posibilidad de envío de material mineralizado al depósito de estériles, ya que el análisis presentado de la no generación de drenaje ácido es insuficiente para argumentar el no uso del manto impermeabilizante. Además, no se indicaron cuáles serán las medidas de control para evitar llevar más del 5% de material mineralizado al depósito de estériles.
2. No se acoge el argumento presentado sobre el programa de manejo por afectación a la Ictiofauna dado que se debe formular el plan de manejo respectivo para prevenir la pérdida y afectación de individuos en el Río Nus a causa de la construcción del badén.

Otras Conclusiones

Antioquia Gold informa que para la actividad de Exploración en el título minero 7175, no se requerirá ningún aprovechamiento de los recursos naturales, ya que actualmente la empresa cuenta con una concesión de agua destinada para esta etapa (Resolución 135-0016) que se empleará en el momento en el que se tenga estimado realizar perforaciones superficiales.

[...]"

De conformidad con los componentes técnicos y jurídicos expuestos y según el procedimiento establecido en el Decreto 2820 de 2010, la Corporación es competente para modificar la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No.112-1060 del 10 de abril de 2013, además de precisar la potestad que tiene la autoridad ambiental para suspender o revocar la licencia ambiental cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella, consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento.

Que en mérito de lo anterior se:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la LICENCIA AMBIENTAL otorgada por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE –CORNARE- mediante Resolución No.112-1060 del 10 de abril de 2013, para la ejecución de un proyecto de Explotación Subterránea de Oro en Veta, amparado en los Títulos Mineros 7175 - 7175B – 1498 - ILD-14271, a desarrollarse en el Municipio de Santo Domingo - Antioquia, a nombre de **ANTIOQUIA GOLD LTD**, en el siguiente sentido y acogiendo lo siguiente:

- Reubicar el punto de ubicación del polvorín de las coordenadas ESTE: 884.048 y NORTE: 1.124.235 a las coordenadas ESTE: 884.031,34 y NORTE: 1.214.239,64, dado que se realizó la respectiva actualización del Plan de Contingencias dada su nueva ubicación.
- Reducción y capacidad final de 5.000m³ del Depósito 1 de estériles.
- La propuesta acerca del diseño, área útil de 3.000m², capacidad final de 8.200m³ y una vida útil de 6 meses para el Depósito 2_Alternativa 1 Etapa II de estériles.
- El diseño, capacidad final de 22.000m³ y una vida útil de 18 meses para el Depósito 3 Alternativa 2 de estériles.
- Construcción del túnel desde el inicio del saprolito (roca meteorizada) con un falso túnel de 3 metros de longitud y la reubicación de la infraestructura locativa de acuerdo a los diseños y planos presentados en la información objeto del modificatorio.
- Cambio del punto de captación de agua para uso doméstico de las coordenadas NORTE 1.214.026 y ESTE 883.864 a una fuente del Río Nus con Coordenadas Este 883.546 y Norte 1.214.497 dado que se presentó la caracterización de la fuente y de acuerdo a los resultados es de calidad de agua buena y apta para tratamiento convencional para uso doméstico.
- Los diseños y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales.
- Permiso de ocupación de cauce para la infraestructura del badén a construir sobre el río Nus para su cruce.
- Aumento de caudal para uso doméstico de 0,074 l/seg, a un caudal de 0.173 l/s.
- Actualización del Plan de Contingencias, respecto a la nueva locación del polvorín y la fase de construcción y operación del badén ya que está acorde a las actividades que fueron objeto de modificación de la Licencia Ambiental.
- Propuesta de inversión del 1%, presentada por la empresa Antioquia Gold LTD, ya que ampara los lineamientos establecidos en el decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR los siguientes permisos:

◀**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES:** con una descarga de 1L/s en la quebrada la Esperanza afluente del Río Nus, en las coordenadas ESTE 884.054 y NORTE 1.214.216.

◀**CONCESIÓN DE AGUAS INDUSTRIALES:** con un caudal de 1L/s de la fuente hídrica Río Nus, cuya estructura de captación se ubica en las coordenadas ESTE: 883.546 y NORTE: 1.214.497.

◀**MODIFICACIÓN DEL CANAL DE DERIVACIÓN DEL DEPÓSITO 1 DE ESTÉRILES:** dado que se las medidas ambientales presentadas para el canal de derivación del Depósito 2_Alternativa 1 Etapa I se pueden implementar a la construcción del canal de derivación del Depósito 1 de estériles. Sin embargo, se

debe allegar los ajustes de diseño y las coordenadas finales de localización de la obra en el informe posterior a la aprobación de la modificación, siempre y cuando no se inicien previamente las actividades autorizadas en la modificación.

ARTÍCULO CUARTO: NO ACOGER la solicitud de no usar el manto impermeabilizante en el depósito de estériles, por cuanto el análisis presentado de la no generación de drenaje ácido es insuficiente para argumentar el no uso del manto impermeabilizante.

ARTÍCULO QUINTO: ACLARAR que la modificación de licencia ambiental cubre los títulos mineros 7175, 7175B, 1498 Y 14271, tal y como se determinó en la evaluación técnica realizada mediante informe técnico No.131-0691, y acta de reunión No.131-0611 calendada del 29 de julio 2015.

ARTÍCULO SEXTO: CORREGIR la identificación del Título minero ILD-74241 por el Título minero ILD-14271 en la Resolución N° 112-1060 del 10 de abril de 2013, en razón a que existió error de transcripción, por lo cual para todos los efectos legales, se entenderá que el correcto es ILD-14271.

ARTÍCULO SÉPTIMO: RETIRAR de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N° 112-1060 del 10 de abril de 2013, el Contrato de Concesión Minera H7175B con una extensión de 2Ha, toda vez que dicho contrato no va a ser objeto de explotación y no se encuentra incluido en el PTO.

ARTÍCULO OCTAVO: REQUERIR a la sociedad **ANTIOQUIA GOLD LTD.**, para que allegue la siguiente información con el **informe de avance de actividades** del segundo semestre del presente año:

1. Ajustar en el informe y anexos presentados acerca de los estudios geotécnicos, hidráulicos e hidrológicos del Depósito 2 Alternativa 1 Etapa I_II, la referencia donde se habla de la quebrada La Manuela ya que los estudios realizados corresponden a la Quebrada Las Brisas. Se debe garantizar una ronda hídrica de 14m a partir de la orilla de la Quebrada Las Brisas para la construcción del depósito.
2. Presentar las alternativas para la disposición de los estériles que no alcanzarán a disponerse en los sitios anteriormente propuestos.
3. Elaborar Plan Quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua en cumplimiento de la Ley 373 de 1997.

ARTICULO NOVENO: REQUERIR la sociedad **ANTIOQUIA GOLD LTD.**, para que frente al Plan de Manejo Ambiental y Plan de Monitoreo y Seguimiento, en un término de 30 días, allegue lo siguiente:

1. Presentar el Plan de Manejo Ambiental respectivo para prevenir la pérdida y afectación de individuos ícticos en el Río Nus y la quebrada Las Brisas a causa de la construcción del badén y el canal de derivación del Depósito 1 de estériles.
2. Presentar en fichas individuales los planes de monitoreo y seguimiento para cada una de las fichas estimadas en el Plan de Manejo Ambiental con indicadores medibles para cada una de las actividades que fueron objeto de solicitud de modificación de la Licencia Ambiental. Se debe incluir objetivos, justificación, metodología de medición, recursos utilizados, responsabilidad de ejecución, costos, duración y sitios de muestreo georreferenciados.
3. Complementar el plan de monitoreo estableciendo una periodicidad con la que se realizarán los mantenimientos preventivos a: Los tanques de almacenamiento de agua; las unidades de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas y las unidades de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales.

ARTÍCULO DECIMO: REQUERIR la sociedad **ANTIOQUIA GOLD LTD.**, para que allegue en un término no mayor a 30 días calendario, el diseño final y las coordenadas de este Depósito de estériles.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REQUERIR la sociedad **ANTIOQUIA GOLD LTD.**, para que asegure la implementación de las medidas de manejo ambiental de aguas de bocamina y manejo de aguas lluvias, a las que se refiere la ficha de manejo MCRA-02 del EIA.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que todos los artículos de la Resolución No. 112-1060 del 10 de abril de 2013, siguen vigentes, por lo cual se les debe dar cumplimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente Acto Administrativo, a la sociedad **ANTIOQUIA GOLD LTD**, identificada con Nit.No. 900217771-8, a través del señor **Julián Villaruel Toro**, quien actúa como representante legal, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra este acto administrativo procede recurso de Reposición, el cual podrá interponer el interesado, por escrito ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS MARIO ZULUAGA GOMEZ
Director General CORNARE

Expediente: 056901013147
Tramite: Modificación licencia ambiental
Proyecto: Sara Henao/Mónica V
Fecha: 24 de noviembre de 2015
Vo.Bo. Isabel Giraldo/Jefe Jurídica
Dr. Mauricio Dávila/Secretario General